

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DIPUTADOS.

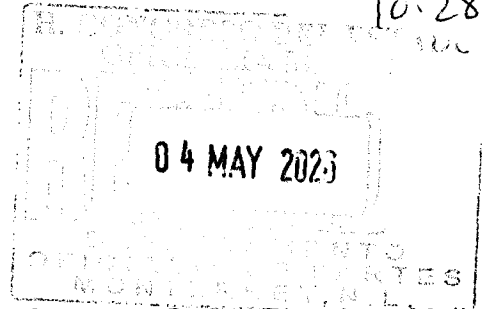
**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 06 de Mayo de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



10-2860



**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE CREACION DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA DE EVALUACION DE DIPUTADOS** lo que se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FENOMENO DEL REZAGO LEGISLATIVO**

En una teoría y propia practica legislativa mexicana, el fenómeno del “rezago legislativo”, se define, así como el conjunto de iniciativas, minutas, puntos de acuerdo y observaciones, que no han sido dictaminadas, desechadas o resueltas dentro de plazos reglamentarios o constitucionalmente establecidos. Sin embargo, esta definición plural se muestra insuficiente a la complejidad del panorama en México



Expertos jurídicos y politólogos de reciente creación coinciden en que la inacción legislativa constituye una forma de corrupción pasiva y una violación al mandato de representación. Cuando un legislador presenta una iniciativa como promesa de campaña y esta se archiva sin análisis, cayendo en un rompimiento de confianza con el electorado.

En el periodo 2024-2025, en extensión de toda la república mexicana se observa que gran parte de las iniciativas carecen de viabilidad técnica, presupuestal o jurídica, a pesar de que la misma reglamentación así lo exige, cayendo en que muchas son copias de legislaciones ya existentes o propuestas cosméticas y/o complementarias. Este volumen, en su mayoría, desmedido satura la capacidad de procesamiento de las comisiones. Por ejemplo, en el Congreso de Puebla, se llegaron a presentar más de 850 iniciativas en un solo año, una cifra imposible de dictaminar con rigor técnico, resultando en una tasa de aprobación de apenas el 14%, incentivados por métricas de desempeño cuantitativas en lugar de la calidad o la aprobación de estas. También en El Congreso de la Ciudad de México, en su III Legislatura, enfrenta una situación crítica de rezago que alcanza niveles del 90% en su primer año; siendo así el epicentro político del país, su legislatura local refleja las tensiones nacionales magnificadas.

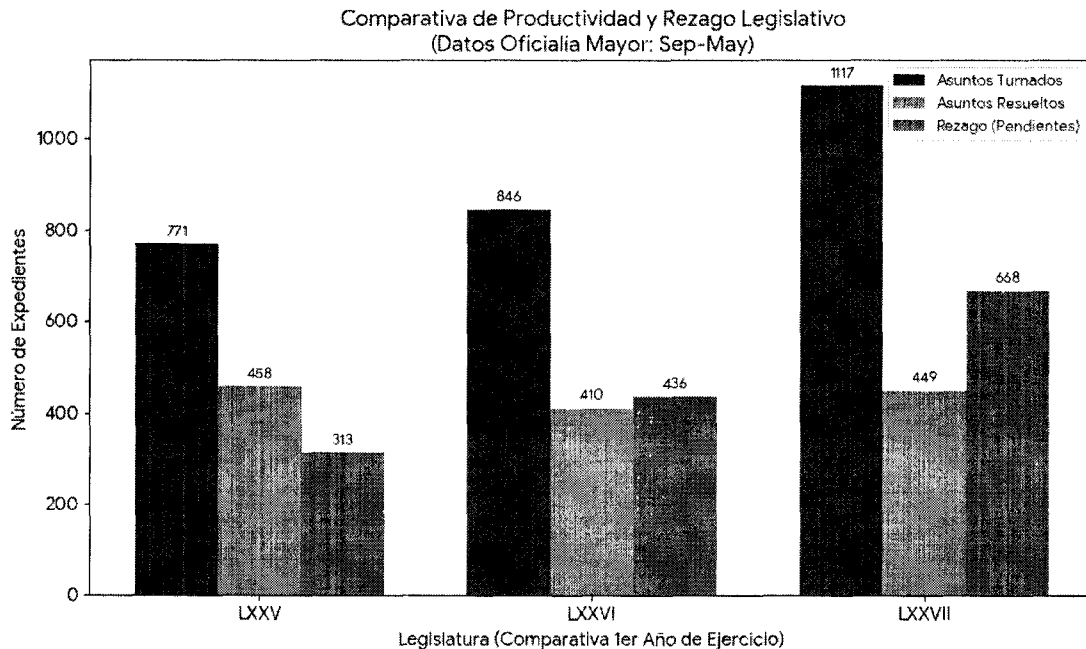
Este mismo caso tiene coincidencia con eventos como el del Congreso de Guanajuato, donde presenta un caso preocupante de ineficiencia financiera. Ejerce uno de los presupuestos más altos a nivel nacional (superior a los 480 millones de pesos), pero su productividad no se corresponde con la inversión. En el periodo analizado, la tasa de aprobación de iniciativas rondó el **26.2%**.

Las consecuencias de la parálisis legislativa trascienden los muros de los recintos parlamentarios y afectan directamente el desarrollo nacional.



## II. CASO NUEVO LEÓN

Conforme a los datos oficiales emitidos por la Oficialía Mayor en los informes correspondientes al *Primer Año de Ejercicio Constitucional (Periodos Sep 2024 - Dic 2024 y Feb 2025 - May 2025)*, analizar el desempeño de la actual legislatura (LXXVII) frente a sus dos predecesoras inmediatas durante el mismo periodo de tiempo (Primer Año de Ejercicio), los datos duros arrojan una tendencia preocupante de acumulación de



expedientes, lo cual contraviene el principio de celeridad procesal.

La actual **LXXVII Legislatura** ha recibido una carga de trabajo histórica con **1,117 asuntos turnados** (sumatoria de los periodos reportados), superando significativamente a la LXXVI (846 asuntos) y a la LXXV (771 asuntos). Esto representa un aumento del **32%** en la recepción de asuntos respecto a la legislatura anterior.



A pesar de haber resuelto **449 asuntos**, el volumen de ingreso ha provocado que el **rezago (pendientes)** ascienda a **668 expedientes** tan solo en este primer año. En contraste, la LXXVI tuvo un rezago de 436 y la LXXV de 313 en el mismo lapso temporal.

El alto índice de rezago actual (cerca del 60% de los asuntos turnados permanecen pendientes) coloca a cientos de iniciativas en peligro de caducidad en base a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del Congreso de Nuevo León, vulnerando el esfuerzo cívico

Del análisis de la gestión legislativa la situación actual del rezago se distribuye de manera crítica en comisiones clave, a fecha del viernes 19 de diciembre del 2025:

1. **Comisión de Hacienda del Estado:** 442 asuntos pendientes
2. **Comisión de Legislación:** 257 asuntos pendientes
3. **Comisión de Justicia y Seguridad Pública:** 202 asuntos pendientes
4. **Comisión de Educación, Cultura y Deporte:** 125 asuntos pendientes

### III. RENDICIÓN DE CUENTAS

La profesionalización y la transparencia legislativa no deberían ser aspiraciones abstractas, sino una tendencia jurídica interrelacionada en nuestro país, tomando como línea de salida, lo contemplado a nivel federal, por la Cámara de Diputados el 8 de mayo de 2018 al reformar su marco normativo interno para institucionalizar la



evaluación del desempeño, marcando así, un paso decisivo en materia de rendición de cuentas.

El Reglamento de la Cámara de Diputados, en su Capítulo VI, Título Octavo, establece formalmente el "Sistema de Evaluación de Diputados" (Artículos 284 Bis a 284 Septies). Dando forma a un mecanismo que, por objeto, valora de manera integral el trabajo legislativo mediante elementos tanto cualitativos y cuantitativos.

A manera de precedente nacional, presenta un diseño colaborativo de participación donde la evaluación no es un acto unilateral, sino que se implementa a través de un Consejo Coordinador que incluye la participación ciudadana, integrando a representantes de instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil. Esta reforma federal nos marca la pauta: Nuevo León, siendo un estado de vanguardia, debe armonizar sus prácticas con estos estándares nacionales de excelencia parlamentaria.

#### IV. EL DIAGNÓSTICO CIUDADANO:

Para legislar con efectividad, es indispensable contar con un diagnóstico claro sobre la relación entre representantes y representado, con esto claro, los datos recientes de la plataforma "Cómo Vamos, Nuevo León 2024" nos ofrecen una radiografía valiosa.

Actualmente, enfrentamos un reto de comunicación y cercanía: el 80.3% de la ciudadanía en el estado desconoce quién es su diputado o diputada local. Esta desconexión involuntaria dificulta que la labor legislativa sea percibida como una herramienta de solución directa a los problemas cotidianos.

Asimismo, existe una percepción ciudadana que sugiere la necesidad de realinear la agenda legislativa, por ejemplo: mientras que un 36% de la población considera que el Congreso actúa pensando en el bien público, una parte significativa de la ciudadanía



percibe que las decisiones priorizan intereses partidistas. Estas métricas forman un indicador que determina un margen para recuperar la confianza institucional mediante resultados tangibles y una mayor apertura.

## V. LA VISIÓN DE COLABORACIÓN ENTRE PODERES

La complejidad de los retos que enfrenta Nuevo León requiere que los poderes públicos operen con la misma lógica de eficiencia y medición de resultados.

En coincidencia con esta misma visión, el Ejecutivo Estatal ha manifestado públicamente la pertinencia de transitar hacia un esquema de "Congreso Cómo Vamos". Como ha señalado el Gobernador del Estado, la evaluación no es un fin en sí mismo, sino una herramienta para mejorar; declarando así, que al igual que se evalúa a las alcaldías y al propio Ejecutivo, la incorporación de métricas claras en el Legislativo permitiría:

- Alinear la producción legislativa con las urgencias sociales
- Garantizar que los contrapesos constitucionales se ejerzan con criterios técnicos y transparentes, fortaleciendo la gobernabilidad democrática.

La presente iniciativa busca reformar lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de Nuevo León, así como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León

Para una mayor ilustración, anexamos el siguiente cuadro comparativo con la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Nuevo León

<b>LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE NUEVO LEON</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>



<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 10 Bis.</b> - Los Diputados, en su carácter de representantes populares, están sujetos al escrutinio público y al Sistema de Evaluación de Diputados que implemente el Comité Coordinador previsto en esta Ley.</p> <p>En consecuencia, es obligación de los legisladores colaborar con dicho Comité y facilitar, en los términos que establezca el Reglamento, la información pública necesaria para la medición objetiva de su desempeño, bajo los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas.</p>
<p>Artículo 77.- El Congreso contará con los Comités de Administración y de Archivo y Biblioteca y de Seguimiento de Acuerdos; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 77.-</b> El Congreso contará con los Comités de Administración, de Archivo y Biblioteca, de Seguimiento de Acuerdos y del <b>Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados</b>; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.</p>



...	...
Sin correlativo	<p><b>CAPÍTULO II BIS</b></p> <p><b>DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>Artículo 78 Bis II.-</b> El Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados tiene por objeto rector diseñar, implementar y vigilar el sistema de evaluación, bajo los principios de Parlamento Abierto, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Al Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados le corresponde:</p> <p>I. Definir y aprobar de manera exclusiva los indicadores cualitativos y cuantitativos para la evaluación, los cuales deberán contemplar al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Asistencia y permanencia efectiva en Pleno y Comisiones;</li><li>b) Vinculación ciudadana y gestión social;</li><li>c) Calidad técnica y viabilidad jurídica de las iniciativas presentadas; y</li></ul>
...	



	<p>d) Cumplimiento de las obligaciones de transparencia y ética parlamentaria.</p> <p>II. Constituir un Consejo Consultivo Ciudadano, de carácter honorífico, integrado por representantes de instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil especializadas en rendición de cuentas, el cual fungirá como órgano de validación metodológica de las evaluaciones</p> <p>III. Publicar anualmente el Informe de Resultados en la Gaceta Legislativa y en el portal de internet del Congreso, en formatos de datos abiertos.</p>
<p>Artículo 94.- La Gaceta Legislativa se publicará en la página de internet del Congreso del Estado y deberá contener:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Los demás documentos oficiales que en su momento el Pleno del Congreso determine su difusión.</p>	<p><b>Artículo 94.-</b> La Gaceta Legislativa se publicará en la página de internet del Congreso del Estado y deberá contener:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI. El Informe Anual de Resultados que emita el Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados; y</b></p>



	<b>XII. Los demás documentos oficiales que en su momento el Pleno del Congreso determine su difusión.</b>
--	---

Dado por entendimiento lo anteriormente establecido, anexamos el siguiente cuadro comparativo de la segunda parte de la iniciativa de reforma especificado en el REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

<b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
Artículo 61. Derogado	<p><b>Artículo 61.-</b> El Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados al que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica, funcionará bajo las siguientes reglas:</p> <p>I. Sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes por cada Período Ordinario de Sesiones para revisar los avances en la recopilación de información, y de manera extraordinaria cuando la naturaleza de la evaluación lo requiera;</p> <p>II. Para el cumplimiento de su objeto, aprobará los lineamientos mínimos, los</p>



	<p>cuales deberán contener indicadores claros, medibles y verificables sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Asistencia y permanencia en Pleno y Comisiones;</li><li>b) Presentación y calidad técnica de iniciativas; y</li><li>c) Vinculación y atención ciudadana.</li></ul> <p>III. El Comité validará los informes preliminares antes de su publicación definitiva, contando con la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano para garantizar la imparcialidad de los resultados.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 61 Bis.</b> - El Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados se integra de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. La Presidencia de la Directiva del Congreso, quien presidirá el Comité;</li><li>II. Un Diputado representante de cada Grupo Legislativo;</li><li>III. La titularidad de la Oficialía Mayor y la titularidad del Centro de Estudios Legislativos;</li></ul>



	<p>IV. Hasta tres representantes de instituciones de educación superior;</p> <p>V. Hasta tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, y</p> <p>VI. Hasta tres representantes de organizaciones del sector productivo.</p> <p>2. Los integrantes del Comité a que se refiere la fracción II, deberán ser designados por acuerdo de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.</p> <p>3. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno emitirá la convocatoria pública para seleccionar a los representantes señalados en las fracciones IV, V y VI, con posibilidad de ser ratificados para periodos subsecuentes.</p> <p>4. A excepción de la Presidencia y los titulares de los órganos técnicos, los integrantes del Comité podrán designar a un suplente que cubra su representación</p>
--	--



	<p>en las reuniones a las que no puedan asistir.</p> <p>5. Se podrá invitar a las reuniones del Comité Coordinador a personas expertas en materia de evaluaciones, a un representante de la Auditoría Superior del Estado, a representantes de instituciones públicas y de diversos sectores de la sociedad, cuando se traten asuntos relacionados con sus especialidades o cuya experiencia profesional sea útil para que participen emitiendo opiniones, aportando información o colaborando con acciones que le competen al Comité.</p>
<p>Artículo 65.- La Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso. A la Oficialía Mayor le corresponde:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> La Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso. A la Oficialía Mayor le corresponde:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p><b>XXIX. Proveer al Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados, en un plazo no mayor a 3 días hábiles tras su solicitud, la información necesaria relativa a listas de asistencia, votaciones,</b></p>



	<b>justificaciones, trabajo en comisiones de los Diputados y cualquier otra necesaria, para el cumplimiento de su objeto.</b>
<b>Artículo 159 BIS 1.-</b> Los órganos de soporte técnico y apoyo se coordinarán para poner a disposición de la ciudadanía en el portal de internet del Congreso del Estado, sin requerir registro previo, un Sistema de Información Legislativa dentro del cual se encontrará recopilada la información relativa al proceso legislativo y el cual contará con por lo menos la siguiente información:  I. a X. ...	<b>Artículo 159 BIS 1.-</b> Los órganos de soporte técnico y apoyo se coordinarán para poner a disposición de la ciudadanía en el portal de internet del Congreso del Estado, sin requerir registro previo, un Sistema de Información Legislativa dentro del cual se encontrará recopilada la información relativa al proceso legislativo y el cual contará con por lo menos la siguiente información:  I. a X. ...  <b>XI. El informe anual de resultados del Sistema de Evaluación de Diputados, presentados en formato de datos abiertos, permitiendo a la ciudadanía conocer el desempeño individual de cada legislador y el desempeño global de la Legislatura</b>

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:



## DECRETO

**PRIMERO.** – Se reforma el artículo 77; y las fracciones XI y XII del artículo 94; y se adicionan el artículo 10 Bis; y el Capítulo II Bis al Título Quinto conteniendo el artículo 78 Bis II, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis.** - Los Diputados, en su carácter de representantes populares, están sujetos al escrutinio público y al Sistema de Evaluación de Diputados que implemente el Comité Coordinador previsto en esta Ley.

En consecuencia, es obligación de los legisladores colaborar con dicho Comité y facilitar, en los términos que establezca el Reglamento, la información pública necesaria para la medición objetiva de su desempeño, bajo los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas.

**Artículo 77.-** El Congreso contará con los Comités de Administración, de Archivo y Biblioteca, de Seguimiento de Acuerdos y del **Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados**; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.

...

### **CAPÍTULO II BIS**

#### **DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DIPUTADOS**

**Artículo 78 Bis II.-** El Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados tiene por objeto rector diseñar, implementar y vigilar el sistema de evaluación, bajo los principios de Parlamento Abierto, transparencia y rendición de cuentas.

Al Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados le corresponde:



I. Definir y aprobar de manera exclusiva los indicadores cualitativos y cuantitativos para la evaluación, los cuales deberán contemplar al menos:

- a) Asistencia y permanencia efectiva en Pleno y Comisiones;
- b) Vinculación ciudadana y gestión social;
- c) Calidad técnica y viabilidad jurídica de las iniciativas presentadas; y
- d) Cumplimiento de las obligaciones de transparencia y ética parlamentaria.

II. Constituir un Consejo Consultivo Ciudadano, de carácter honorífico, integrado por representantes de instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil especializadas en rendición de cuentas, el cual fungirá como órgano de validación metodológica de las evaluaciones

III. Publicar anualmente el Informe de Resultados en la Gaceta Legislativa y en el portal de internet del Congreso, en formatos de datos abiertos.

**Artículo 94.-** La Gaceta Legislativa se publicará en la página de internet del Congreso del Estado y deberá contener:

I. a X. ...

**XI. El Informe Anual de Resultados que emita el Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados; y**

**XII. Los demás documentos oficiales que en su momento el Pleno del Congreso determine su difusión.**



**SEGUNDO.** - Se reforma el artículo 61; y se adicionan el artículo 61 Bis; la fracción XXIX al artículo 65; y la fracción XI al artículo 159 BIS 1, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 61.-** El Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados al que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica, funcionará bajo las siguientes reglas:

I. Sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes por cada Período Ordinario de Sesiones para revisar los avances en la recopilación de información, y de manera extraordinaria cuando la naturaleza de la evaluación lo requiera;

II. Para el cumplimiento de su objeto, aprobará los lineamientos mínimos, los cuales deberán contener indicadores claros, medibles y verificables sobre:

- a) Asistencia y permanencia en Pleno y Comisiones;
- b) Presentación y calidad técnica de iniciativas; y
- c) Vinculación y atención ciudadana.

III. El Comité validará los informes preliminares antes de su publicación definitiva, contando con la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano para garantizar la imparcialidad de los resultados.

**Artículo 61 Bis.** - El Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados se integra de la siguiente forma:

I. La Presidencia de la Directiva del Congreso, quien presidirá el Comité;

II. Un Diputado representante de cada Grupo Legislativo;



III. La titularidad de la Oficialía Mayor y la titularidad del Centro de Estudios Legislativos;

IV. Hasta tres representantes de instituciones de educación superior;

V. Hasta tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, y

VI. Hasta tres representantes de organizaciones del sector productivo.

2. Los integrantes del Comité a que se refiere la fracción II, deberán ser designados por acuerdo de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

3. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno emitirá la convocatoria pública para seleccionar a los representantes señalados en las fracciones IV, V y VI, con posibilidad de ser ratificados para periodos subsecuentes.

4. A excepción de la Presidencia y los titulares de los órganos técnicos, los integrantes del Comité podrán designar a un suplente que cubra su representación en las reuniones a las que no puedan asistir.

5. Se podrá invitar a las reuniones del Comité Coordinador a personas expertas en materia de evaluaciones, a un representante de la Auditoría Superior del Estado, a representantes de instituciones públicas y de diversos sectores de la sociedad, cuando se traten asuntos relacionados con sus especialidades o cuya experiencia profesional sea útil para que participen emitiendo opiniones, aportando información o colaborando con acciones que le competen al Comité.



**Artículo 65.-** La Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso. A la Oficialía Mayor le corresponde:

I. a XXVIII. ...

**XXIX. Proveer al Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados, en un plazo no mayor a 3 días hábiles tras su solicitud, la información necesaria relativa a listas de asistencia, votaciones, justificaciones, trabajo en comisiones de los Diputados y cualquier otra necesaria, para el cumplimiento de su objeto.**

**Artículo 159 BIS 1.-** Los órganos de soporte técnico y apoyo se coordinarán para poner a disposición de la ciudadanía en el portal de internet del Congreso del Estado, sin requerir registro previo, un Sistema de Información Legislativa dentro del cual se encontrará recopilada la información relativa al proceso legislativo y el cual contará con por lo menos la siguiente información:

I. a X. ...

**XI. El informe anual de resultados del Sistema de Evaluación de Diputados, presentados en formato de datos abiertos, permitiendo a la ciudadanía conocer el desempeño individual de cada legislador y el desempeño global de la Legislatura.**



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - La Comisión de Coordinación y Régimen Interno deberá emitir y publicar la Convocatoria Pública para seleccionar a los representantes de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo a los que se refiere el artículo 61 Bis del Reglamento, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** - El Congreso del Estado deberá declarar formalmente instalado el Comité Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. En este mismo plazo, los Grupos Legislativos deberán haber designado a sus representantes ante dicho Comité.

**CUARTO.** - Una vez instalado, el Comité Coordinador contará con un plazo de 90 días naturales para aprobar y publicar los lineamientos, metodología e indicadores de evaluación a los que se refieren los artículos 78 Bis II de la Ley Orgánica y 61 del Reglamento.

**QUINTO.** - La primera evaluación de desempeño legislativo se aplicará respecto a las actividades realizadas a partir del Período Ordinario de Sesiones inmediato siguiente a la publicación de la metodología e indicadores mencionados en el artículo anterior, garantizando así el principio de no retroactividad.

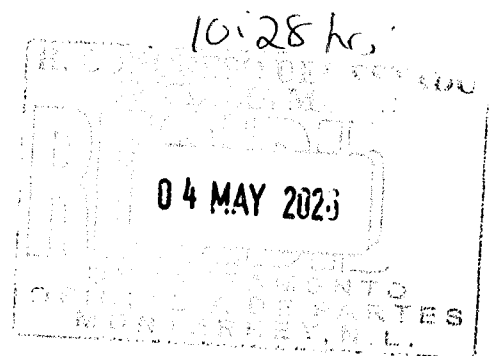


**SEXTO.** - La Oficialía Mayor contará con un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones administrativas y tecnológicas necesarias que permitan el cumplimiento de la entrega de información en el plazo de 3 días hábiles estipulado en el artículo 65 del Reglamento.

**SÉPTIMO.** - La Comisión de Coordinación y Régimen Interno proveerá la asignación presupuestal necesaria para la operación del Comité Coordinador y la implementación del Sistema de Evaluación de Diputados para el Ejercicio Fiscal correspondiente

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a fecha de su publicación.

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano

Dip. Ana Melisa Peña Villagómez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



**Dip. Paola Cristina Linares López**

**Dip. Marisol González Elías**

**Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales**

**Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**

**Dip. José Luis Garza Garza**

**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**